



Veintiuno de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00148-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MAURICIO ANTONIO ARENAS CARDONA contra T Y M EQUIPOS S. A. S., el apoderado judicial del demandante allega memorial solicitando se remita el expediente al Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral para que se surta el recurso de apelación interpuesto por él frente a la prueba decretada de oficio en la audiencia llevada a cabo el pasado 31 de mayo, recurso que según afirma está siendo desconocido por el Despacho.

Como sustento de su petición, indica que en la audiencia entendió que se le había dado trámite al recurso, pero que una vez revisado el video de dicha diligencia se percató de que el Despacho no lo hizo, por lo que eleva esta solicitud con el fin de evitar una nulidad en el proceso.

En virtud de lo anterior, debe precisarse que revisado el video de la mencionada audiencia se observa que se requirió al apoderado judicial de la parte actora para que indicara si insistía en el recurso por él formulado respecto del decreto de pruebas, y una vez escuchada su manifestación, indicó que “teniendo en cuenta el desistimiento formulado por el apoderado judicial y que no hay más manifestaciones respecto al decreto de pruebas” y por encontrarse finalizadas las etapas de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, procedió a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del mismo código

Así las cosas, se evidencia que sí se le impartió trámite al recurso interpuesto por el mandatario judicial, sin embargo, se aceptó el desistimiento del mismo, decisión frente a la cual el abogado no realizó ninguna manifestación en caso de haber considerado que se había interpretado erróneamente su manifestación por parte del despacho, por lo que, habiéndose notificado dicha decisión en estrados, la misma se encuentra en firme, sin que este dado que transcurridos 14 días luego de la realización de la audiencia, pretenda que se conceda un recurso frente a una decisión tomada en una etapa procesal ya precluida, máxime cuando sustenta esa petición en que en el momento de la diligencia

RADICADO N° 2020-00148-00

entendió que se le había concedido el recurso, cuando claramente se dijo que se estaba aceptando el desistimiento del mismo.

En consecuencia, no se accede a lo solicitado por el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 09 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de junio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338eb55ee01db8b9904a02ccbc0a89e4c577feaad2f2550b9b45702cf5514fe**

Documento generado en 21/06/2023 08:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>